



ENPLEGU ETA GIZARTE  
POLITIKETAKO SAILA  
Gipuzkoako Lan Ikuskaritza

DEPARTAMENTO DE EMPLEO  
Y POLÍTICAS SOCIALES  
Inspección de Trabajo de Gipuzkoa

O F I Z I O A

O F I C I O

KKK zk/N<sup>o</sup>CCC: 20/106.207.587

ENPRESA/EMPRESA: GOBIERNO VASCO-EUSKO JAURLARITZA  
JAURLARITZA

ERREF. ZK/N<sup>o</sup>REF.: 20/0007197/16

DATA/FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

GAIA/ASUNTO: REQUERIMIENTO

GOBIERNO VASCO-  
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD  
DUQUE DE WELLINGTON N<sup>o</sup> 3 4  
01010 VITORIA-GASTEIZ

ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA  
Gipuzkoako Lan Ikuskaritza  
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES  
Inspección de Trabajo de Gipuzkoa

ALSAVA

2016 NOV. 22

SARRERA	IRTEERA
ER.	ER.

5245/16  
396694

En relación con el oficio de referencia y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 22.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio (BOE de 22), Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y artículo 45.1 de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre (B.O.E. del 10), de Prevención de riesgos laborales, se formula el siguiente **REQUERIMIENTO**:

#### ACTUACIONES PRACTICADAS:

Con fecha 21 de Octubre de 2016, se inician actuaciones inspectoras consistentes en visita de inspección girada a la Comisaría de la Ertzaintza sita en la localidad de Tolosa (Calle Santa Clara).

La visita realizada en compañía del agente n<sup>o</sup> E44M8, tiene por objeto verificar las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de los operarios que prestan servicios en dicho centro durante la realización de las obras de reforma de las instalaciones del edificio.

Se trata de un edificio que cuenta con una planta sótano, tres plantas de oficinas y bajo cubierta, con una superficie total de 1700 m<sup>2</sup>, siendo el objeto de las obras la instalación de un ascensor en el núcleo de las escaleras y la reforma íntegra de los vestuarios ubicados en la planta sótano.

En el momento de la visita se identifica a varios operarios pertenecientes a la empresa "Zima Desarrollos Integrales, S.L." realizando trabajos de albañilería en varias plantas del edificio.

En la fase inspeccionada se realizan trabajos de demolición de la escalera central de comunicación de plantas y tabiquería, excavación de foso del ascensor y alicatado de suelos en planta bajo cubierta.

En el curso de la visita se comprueba como los trabajadores del centro (agentes de la Ertzaintza) se hallan expuestos a riesgos propios de los trabajos realizados en la obra tales como: caída al mismo nivel derivada del desorden o falta de limpieza, ruidos por utilización de martillo neumático, caída de objetos por desprendimiento o desplome, inhalación de polvo.

A todo ello se une las precarias condiciones en las que han de utilizar los vestuarios ubicados provisionalmente en unas casetas instaladas en la parte trasera del edificio, con deficiente iluminación y bajas temperaturas.

Finalmente cabe destacar los riesgos derivados de la presencia simultánea de los trabajadores del centro (agentes de la Ertzaintza) y los operarios de la empresa contratada para la ejecución de las obras (Zima, S.L.).

Teniendo en cuenta lo expuesto y a efectos de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por las partes implicadas para garantizar la seguridad de sus trabajadores y evitar los riesgos derivados tanto de la trabajos realizados en la obra como de la presencia en un mismo centro de dos o más empresas (coordinación de actividades empresariales), se hace entrega de oficio de citación solicitando la comparecencia de representación empresarial en las dependencias de esta Inspección Provincial con el aporte de diversa documentación en materia de prevención de riesgos laborales.

En la fecha reseñada, 27 de octubre de 2016, se recibe en las dependencias de esta Inspección Provincial a D. Antonio Martínez Cavas, en representación de la empresa "Zima Desarrollos Industriales, S.L." y D. Alain López de Torre, Técnico área de estudios y proyectos, aportando la documentación solicitada.

#### CONCLUSION ACTUACION INSPECTORA:

Finalizadas las actuaciones de comprobación relatadas, se requiere la subsanación de las deficiencias constatadas, y en concreto:

**PRIMERO:** Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero (BOE nº 27 31/01/2004) por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales:

#### Artículo 4.1 Deber de cooperación:

*1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la forma que se establece en este capítulo.*

*El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos. 2. Las empresas a que se refiere el apartado 1 deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.*

*La información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.*

*La información se facilitará por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves.*

*Cuando, como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes, se produzca un accidente de trabajo, el empresario deberá informar de aquél a los demás empresarios presentes en el centro de trabajo”.*

#### **Artículo 12. Determinación de los medios de coordinación.**

*“1. Recibida la información a que se refieren los capítulos II a IV de este real decreto, y antes del inicio de las actividades, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación que consideren necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3.*

*La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en éste o, en su defecto, al empresario principal.*

*2. Los medios de coordinación deberán actualizarse cuando no resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo 3.*

*3. Cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos sobre los medios de coordinación establecidos en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*

*Cuando los medios de coordinación establecidos sean la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales, se facilitarán a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación”.*

#### **Artículo 10. Deber de vigilancia del empresario principal.**

*“1. El empresario principal, además de cumplir las medidas establecidas en los capítulos II y III de este real decreto, deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.*

*2. Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.*

*Asimismo, el empresario principal exigirá a tales empresas que le acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo”.*

*Las acreditaciones previstas en los párrafos anteriores deberán ser exigidas por la empresa contratista, para su entrega al empresario principal, cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio.*

3. El empresario principal deberá comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.3 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

SEGUNDO: Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre (BOE del 10) de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con los artículos 3 y siguientes del Real Decreto 39/97, de 17 de Enero (B.O.E. de 31) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, evaluando los riesgos a los que están expuestos los trabajadores de la Comisaría como consecuencia de las obras llevadas a cabo en el centro inspeccionado, proponiéndose las correspondientes medidas preventivas para eliminar o minimizar los riesgos identificados.

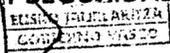
TERCERO: Se deberán adoptar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de todos los trabajadores que presten servicios en el centro (artículo 14 de la Ley de Prevención de riesgos laborales) durante el tiempo que se acometan las obras de reforma del edificio.

El presente requerimiento se extenderá sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se estimen pertinentes, debiendo acreditar su cumplimiento en el plazo de una semana a contar desde su recepción.

De lo cual se le informa a los efectos oportunos.

LAN ETA GIZARTE SEGURANTZAKO IKUSKATZAILEA  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.: Ana Camppamor Méndez

  
EN LEGU ETIA GIZARTE  
POLITIKETAKO SAILA  
DEPARTAMENTO DE EMPLEO  
Y POLÍTICAS SOCIALES  
Inspección de Trabajo de Gipuzkoa